



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 04 de junio de 2024.

VISTO: El Informe N° 459-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 31 de mayo de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 0763-2024-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 28 de mayo de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 127-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/GP emitido el 27 de mayo de 2024 por la encargada del Área de Gestión de Personal de la Unidad de Personal, Informe N° 557-2024-DIRESA-HRM/11 emitido el 29 de abril de 2024 por la Jefatura del Departamento de Medicina, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: "es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afectada al impuesto a la renta";

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o periodo vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 04 de junio de 2024.

implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 557-2024-DIRESA-HRM/11 emitido el 29 de abril de 2024 por la Jefatura del Departamento de Medicina, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL MES DE MAYO A JULIO 2024 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", el que consta en quince (15) folios, con la finalidad de mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que ingresan a los servicios de medicina;

Que, mediante Informe N° 127-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/GP emitido el 27 de mayo de 2024, por la encargada del Área de Gestión de Personal de la Unidad de Personal realiza el costeo de los servicios complementarios, Departamento de Medicina, determinándose un monto de S/ 26,460.00 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta y 00/100 soles), bajo la meta 092 para la implementación del referido plan a ejecutarse en el mes de mayo a julio 2024, detallándolo como Anexo N° 01;

Que, mediante Informe N° 459-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 31 de mayo de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico emite opinión favorable y otorga disponibilidad presupuestal, asegurando el pago para su ejecución;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, a través del Acuerdo del Consejo Regional N° 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, ha declarado por sesenta (60) días en situación de emergencia la asistencia médica especializada en los hospitales de la Región Moquegua, por falta de médicos especialistas y otros profesionales de la salud, cuya carencia no solo compromete la calidad de la atención médica, sino que también representa un riesgo para la vida de miles de ciudadanos. Que, asimismo, en el segundo artículo ha dispuesto, que el ejecutivo y la Dirección Regional de Salud, planifiquen las acciones correspondientes, con la finalidad de garantizar la contratación de personal asistencial especializado suficiente para asegurar y garantizar la atención oportuna de pacientes; sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado concretizar la contratación de médicos especialistas, para cerrar la brecha existente entre la oferta y la demanda;

Que, en ese sentido, al estar acreditado la necesidad de médicos especialistas, y en caso de que las jefaturas de Departamentos y Servicios, no realicen los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua, se perdería la finalidad de los servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional y no se podría incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 04 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2024 el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL MES DE MAYO A JULIO 2024 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA," que consta de quince (15) folios, con la programación del mes de mayo a julio 2024, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, excepcionalmente a los jefes de departamentos y servicios, realizar los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua; por la falta de médicos especialistas como se evidencia en el Acuerdo del Consejo Regional N° 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, a fin de cubrir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional.

Artículo 3°.- DISPONER a la Jefatura del Departamento de Medicina el monitoreo y ejecución del referido plan proyectado para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución de los referidos planes, de conformidad al costeo efectuado por la Unidad de Personal adjunto a la presente resolución como Anexo 01 y acorde a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico.

Artículo 5°.- REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
M. E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
M.P. 017360 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JWTB/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. MEDICINA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO

PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL MES DE MAYO A JULIO 2024 DEL HOSPITAL REGIONAL DEMOQUEGUA



I. INTRODUCCIÓN.



El Hospital Regional de Moquegua inicia funciones en el 18 de agosto de 1966, por un consorcio alemán y el patrocinio del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social, denominándosele HOSPITAL CENTRO DE SALUD MOQUEGUA. En 1986 con el DS. 022-86 el 28 de julio, se da la INTEGRACIÓN FUNCIONAL CON EL IPSS, pasa bajo administración del IPSS en Octubre de 1996 se inaugura el CENTRO DE SALUD REFERENCIAL, el 23 de Junio del 2001 a raíz del terremoto se reapertura como Hospital del MINSA autorizándose su nomenclatura como HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL y categorización de Nivel II, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2011 se constituye como unidad ejecutora, para el 2014 por motivo de construcción de su nueva infraestructura pasa a funcionar a "estructura de contingencia" en San Antonio, para el 2019 pasa a ocupar la nueva infraestructura en la Av. Simón Bolívar.

El área de influencia del hospital corresponde a toda la región Moquegua al ser el establecimiento de salud de mayor nivel en la región, así mismo en los últimos años se viene incrementando la atención de pacientes provenientes de regiones vecinas.

El funcionamiento del hospital en la nueva infraestructura en el caso de la UPSS de Medicina permitió que se tenga 8 ambientes con 02 camas cada uno, además de 02 ambientes para el funcionamiento de pacientes de aislados prioritariamente para paciente contaminado o con proceso específico, así mismo el plan de inicio a permitió el incremento de personal médico, tanto en medicina interna como en medicina especialidades. El médico de medicina interna es el que lidera la visita médica, ya que es el responsable del diagnóstico y tratamiento de todas las enfermedades que pueden afectar al adulto, siempre y cuando no necesiten ser tratadas quirúrgicamente.

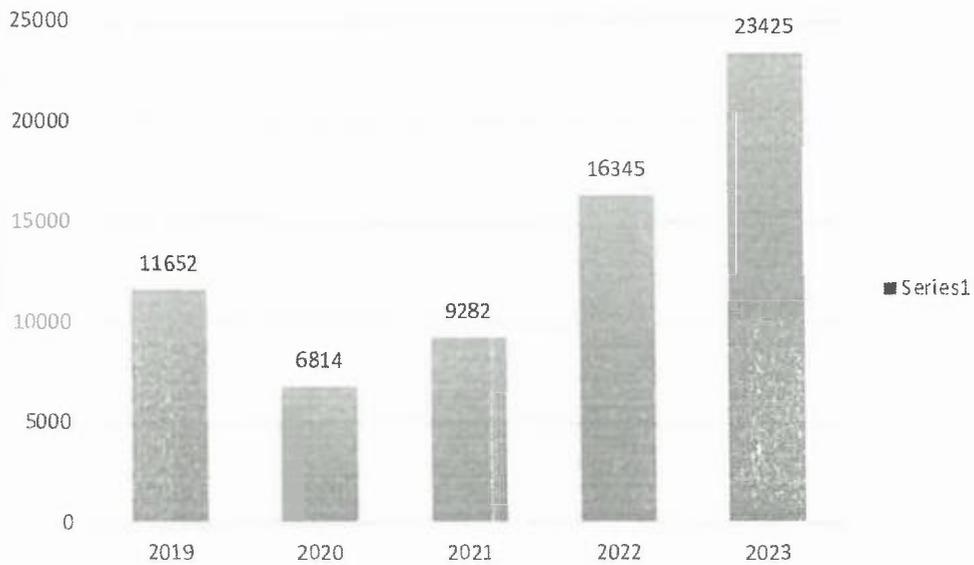
Las patologías más prevalentes de los pacientes pluripatológicos que ingresa en los servicios de medicina interna en la mayoría de centros hospitalarios son la enfermedad cardíaca (68%), seguidas de enfermedad renal crónica (49%), enfermedades neurológicas (43%) y respiratorias (32%).

Los médicos de medicina interna ayudan a los pacientes con problemas complejos, en particular aquellos con múltiples diagnósticos médicos o problemas de salud no controlados.

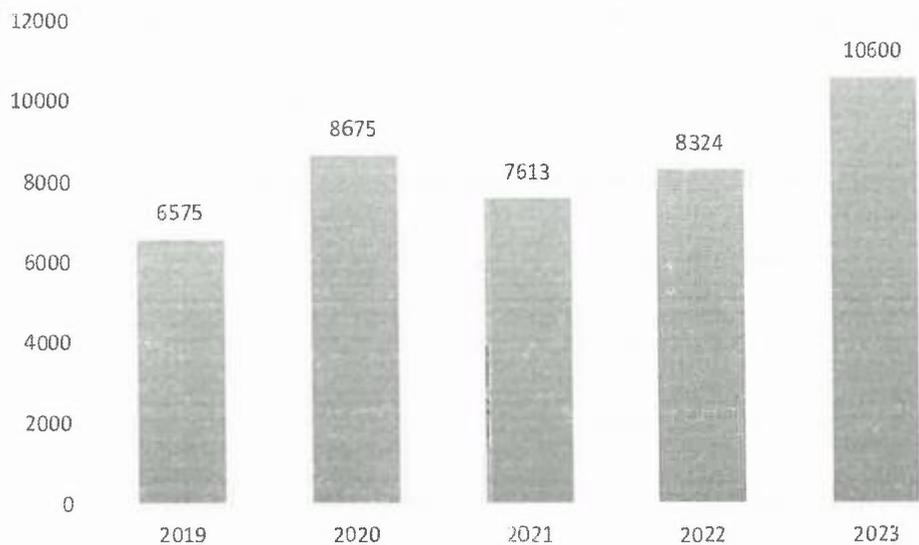
Es así que desde año 2019 al 2023 se evidencia un incremento del número de atenciones.



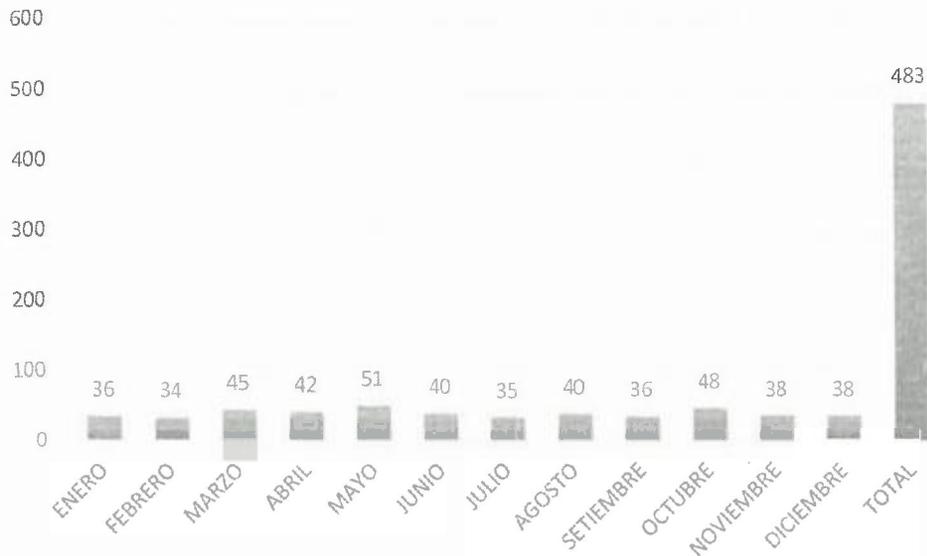
ATENCIÓNES DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA



ATENCIÓNES EN EMERGENCIAS DE MEDICINA



EGRESOS DE HOSPITALIZACIÓN 2023



II. JUSTIFICACION:

El servicio de medicina interna del H.R.M cuenta actualmente cuenta con 6 médicos internistas 01 médico general los cuales están programados para satisfacer las necesidades de la población que se atiende en el hospital.

Las horas médico internista asignadas mensualmente al servicio de medicina son 900 horas cubiertas por 06 médicos de las cuales 360 horas son asignadas a las Guardias diurna para hospitalización y 144 para guardias o turnos nocturnos ,que son compartidos el total de guardias nocturnas con los médico de medicina especializada, quedando 356 horas para las otras actividades como es CE de lunes a viernes 1 medico 12 que es 288 horas, quedando solo 68 horas para interconsultas y telemedicina además de seguimiento a pacientes crónicos que sería por lo menos unas 300 horas cabe recalcar que allí esta las horas del médico general y las 96 horas complementarias que se nos asigna pero como se ve son insuficientes para cubrir todas las necesidades ya que se usa horas de médicos de especialidades sobre todo para cubrir gran parte de las noches, quitando horas Ce o de procedimientos.

El servicio de Medicina interna debería de contar con 14 médicos internistas tal como indica la brecha y actualmente no está cubierto ni el 50% con lo cual hay un déficit de

médicos, la programación mensual de guardias son 12 por cada médico nombrado (02) y esto se viene haciendo desde la pre pandemia por falta de médicos de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 184-200 –SA/DM donde se describe las condiciones de la guardia Extraordinaria en los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial. Y el Decreto Supremo N° 130-2023 PCM que prorroga el estado de emergencia por el termino de 60 días calendario a partir del 6 de diciembre del 2023. Para cubrir lo mínimo e indispensable requiero 1296 horas teniendo actualmente déficit 400 horas y si sacamos lo que se requiere según brecha el déficit es aún mayor 1200 más 400 sería un déficit de 1600 horas que aun con horas complementarias no se logra cubrir. El servicio de medicina especialidades del H.R.M cuenta actualmente cuenta con 22 médicos de diversas especialidades los cuales están programados para satisfacer las necesidades de la población que se atiende en el hospital



III. FINALIDAD.

Mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

IV. OBJETIVOS.

Brindar atención de salud especializada de forma oportuna y de calidad a los pacientes que se atienden por la especialidad de Medicina Interna o Medicina Especializada.

V. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal del Departamento de Medicina en los servicios de Medicina Interna y Medicina Especialidades

VI. BASE LEGAL.

- 6.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 6.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 6.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.

- 
- 6.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
 - 6.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
 - 6.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
 - 6.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
 - 6.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
 - 6.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
 - 6.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
 - 6.11. Resolución Ministerial N°343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
 - 6.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud"
 - 6.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042— MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia"
 - 6.14. Resolución Ministerial N° 845-2007/MINSA, que aprueba la NTS No 060-MINSA/DGSPV.01: "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Hemodiálisis"

VII. SUSTENTO GENERALES.

7.1. SUSTENTO DE UNA PRODUCCIÓN ADECUADA DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

El Departamento de Medicina cuenta con las áreas de medicina Interna y Medicina de especialidades, ambientes de aislados y el área de observación del servicio de emergencia. (*)

- **Hospitalización Medicina Interna:** donde se brinda atención en hospitalización de pacientes de alta complejidad y polimórficos la atención es durante las 24 horas continuas.
- **Hospitalización Medicina de Especialidades:** donde se brinda atención en hospitalización de pacientes de alta complejidad la atención es durante las 24 horas continuas, en las especialidades de cardiología, geriatría, neumología, neurología, infectología, psiquiatría, endocrinología, dermatología, gastroenterología y oncología
- **Ambientes de aislados:** Se cuenta con 02 ambientes teniendo 01 cama cada uno para paciente aislado es decir altamente contagiosos o infectados
- **El departamento cuenta con 08 ambientes teniendo 02 camas cada uno llegando a un total de 16 camas**

(*) Sustento según el Departamento y/o Servicio

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS FEBRERO	N° ATENDIDOS MARZO	N° ATENDIDOS ABRIL
Departamento de Medicina	16	52	47	52

VIII. ESTIMACION DE LA BRECHA OFERTA- DEMANDA EFECTIVA

8.1. Análisis de Oferta.

La oferta a brindarse va relacionada al perfil epidemiológico, así como normativa que debe ser de cumplimiento en Hospitales II-2 que puedan brindar la calidad y seguridad en la atención, siendo para el Departamento de Medicina atender pacientes en hospitalización, consultorios externos, interconsultas, procedimientos de diagnóstico, emergencia, telemedicina y manejo además de seguimiento con visitas domiciliarias a pacientes adultos mayores con enfermedades crónicas y determinativas a partir del año 2023; para cumplir esta oferta se requiere de servicios complementarios en cardiología, y manejo del paciente en medicina interna, medicina general

medicina especializada ya que solo contamos con 900 horas en medicina interna por lo que se ayuda con medicina de especialidades.

Actualmente el Hospital Regional de Moquegua en el Departamento de Medicina se cuenta con 16 camas y 2 asilados, es momentáneo mencionar que la oferta se ve disminuida sobre todo en el manejo de pacientes en medicina interna, cardiología, nefrología y gastroenterología. Se presenta a continuación el recurso humano con el que se cuenta actualmente, mencionar que a inicios del 2023 se contaba adicionalmente con 3 médicos internistas y 3 cardiólogos y 1 nefrólogo adicionales a lista presentada, ellos se fueron retirando de la institución por motivos personales y ofertas de trabajo en otras regiones, que refleja las desigualdades de recurso humano a nivel país.



Personal Especialista Disponible en el Dpto. de Medicina

N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas Mayo	Total, Horas Programadas Junio	Total, Horas Programadas Julio
1	Vera Yanqui Mara Berlinda	Medico General	Nombrado	Departamento de Medicina	150	150	150
2	Martinez Plata Abelardo Enrique	Medico Cardiologo	Nombrado	Departamento de Medicina	0	150	0
3	Lazarte Ugarte Frank Eduardo	Medico General	Nombrado	Departamento de Medicina	150	150	150
4	Menendez Pinto Ana Claudia	Medico Internista	Contrato 1057 CAS	Departamento de Medicina	150	150	150
5	Sucasaca Cusi Josue Marcial	Medico Gediatra	Contrato 1057 CAS	Departamento de Medicina	150	150	150
6	Luque Quispe Carlos	Medico Neumologo	Contrato 1057 CAS	Departamento de Medicina	150	150	150
7	Ramos Manchego Gary Juan	Medico Infectologo	Contrato 1057 CAS	Departamento de Medicina	150	150	150
8	Neira Flores Walter Adalberto	Medico Psiquiatra	Nombrado	Departamento de Medicina	150	150	150
Total					1050	1200	1050

Es importante remarcar que en la oferta de servicios no se toma en cuenta los periodos vacacionales de los médicos especialistas que son 30 días por año de cada uno de ellos, los periodos de licencia por diferentes motivos, como son por salud, sin goce de haber capacitación, entre otros

8.2. ANALISIS DE LA DEMANDA

Respecto al análisis de la demanda de horas por profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguientes servicios hospitalización, emergencia ,consulta externa, procedimientos y visitas domiciliarias tal como se detalla en el siguiente cuadro.:

ESTIMACIÓN DE LA NECESIDAD DE HORAS MÉDICO DE MEDICINA							
DÍA	HOSPITALIZACIÓN	EMERGENCIA	CONSULTORIOS EXTERNOS	PROCEDIMIENTOS	Visita domiciliaria	TOTAL X SEMANA	TOTAL X MES
LUNES	12	24	12			48	192
MARTES	12	24	12		12	60	240
MIÉRCOLES	12	24	12	12		60	240
JUEVES	12	24	12			48	192
VIERNES	12	24	12	12	12	72	288
SÁBADO	12	24	6			42	168
DOMINGO	12	24	0			36	144
TOTAL	84	168	66	24	24	366	1464
							1656 HORAS /SEM



En esta estimación no se tomó en cuenta que los médicos hacen uso de un mes de vacaciones al año, esto quiere decir que prácticamente se tendría que añadir 150 horas cada mes a la necesidad estimada

DIFERENCIA DE HORAS MEDICO OFERTADAS Y NECESIDAD ESTIMADA EN DEPARTAMENTO DE MEDICINA HRDM 2024	
NECESIDAD DE HORAS MEDICO ESTIMADAS AL MES	1464
AL MES HORAS MEDICO OFERTADAS	1050
DEFICIT DE HORAS MEDICO OYT ESTIMADAS (SIN VACACIONES)	414

IX. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

Actualmente el servicio de Medicina brinda atención en las áreas de hospitalización, consulta externa, salud mental, diálisis y se cuenta con infraestructura mínima y equipamiento necesario para dicho fin.

X. RESPONSABILIDAD, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

La programación de turnos y horarios serán realizados por el Jefe del Servicio e en coordinación de la Jefatura del Departamento.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorias inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

Al término de la atención diferenciada se dará por concluida las horas complementarias para el personal.



ANEXO N° 01-NÓMINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESEEN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
U.E: 1394-HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA:
SERVICIO: Medicina



		DATOS PERSONALES Y LABORALES						
N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	N° de DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen Laboral
1	Vera	Yanqui	Mara Berlinda	29264327	Médico General	Medicina General	22316	Nombrado
2	Martínez Plata	Plata	Abelardo Enrique	29284050	Médico Cirujano	Cardiología	27385	Nombrado
3	Lazarte	Ugarte	Frank Eduardo	29258068	Médico Cirujano	Internista	23184	Nombrado
4	Menéndez	Pinto	Ana Claudia	70689362	Médico Cirujano	Internista	75924	Contrato cas
5	Sucasaca	Cusi	Josué Marcial	70541956	Médico Cirujano	Geriatra	47542	Contrato cas
6	Luque	Quispe	Carlos	43846202	Médico Cirujano	Neumólogo	45469	Contrato cas
7	Ramos	Manchego	Gary Juan	40569198	Médico Cirujano	Infectólogo	46473	Contrato cas
8	Neira	Flores	Walter Adalberto	29295788	Médico Cirujano	Psiquiatra	24001	Nombrado

**ANEXO N° 02- DEMUESTRA QUE SE CUENTA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,
DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA
FÍSICA DISPONIBLE Y APTA PARA PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE
SALUD.**

DECLARACIÓN JURADA PAR BRINDAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

El que suscribe, Jefe del Departamento de Medicina, identificado con Documentos Nacional de Identidad N° 29264327.y con domicilio de la Unidad Ejecutora en Av. Bolívar S/N Moquegua, declaro bajo juramento que el servicio de salud a mi cargo cuenta con lo siguiente:

1. Personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta para prestar servicios complementarios.
2. Abastecimiento de medicamentos e insumos en cantidad suficiente para brindar atenciones a los pacientes del SIS en las UPSS propuesta para servicios complementarios.
3. Así como haber realizado la gestión para adquisición de insumos médicos para el Departamento de Enfermería.

Así mismo, declaro que los profesionales son de la salud que participan de los servicios complementarios, serán aquellos que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y deberán cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


N.C. MARA BERLINDA VEF HAYANQUI
JEFE DEL DPTO. DE MEDICINA
CMP.022316

Moquegua, ____ de _____ del 2024.

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS MAYO-2024

N°	TRABAJADOR	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	T. HRS.	GUAR.		TURNOS			
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		GD	GN	M	T	N	MT

:::Sin Categoria de Guardia:::

SERVICIO DE MEDICINA ESPECIALIZADA

1	MENENDEZ PINTO ANA CLAUDIA					MT																												36	0	0	0	0	0	3
2	RAMOS MANCHEGO GARY JUAN																	MT																36	0	0	0	0	0	3
3	LUQUE QUISPE CARLOS ALBERTO												MT																					24	0	0	0	0	0	2
4	SUCASACA CUSI JOSUE MARCIAL																																	12	0	0	0	0	0	1

MEDICO CIRUJANO

SERVICIO DE MEDICINA ESPECIALIZADA

5	VERA YANQUI MARA BERLINDA			MTM						MM																								48	0	0	2	0	0	3
6	NEIRA FLORES WALTER ADALBERTO				MTM																													30	0	0	0	1	0	2
7	LAZARTE UGARTE FRANK EDUARDO			MTM																														48	0	0	0	0	0	4
8	MARTINEZ PLATA ABELARDO ENRIQU																																	0	0	0	0	0	0	0

LEYENDA DE TURNOS

CAMPO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
MM	TURNO MM - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA - MEDICO CIRUJANO
TM	TURNO TM - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE - MEDICO CIRUJANO
MT	TURNO MT- MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE
MTM	TURNO MTM - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE - - MEDICO CIRUJANO

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


 M.C. MARA BERLINDA VERA YANQUI
 JEFE DEL DP TO. DE MEDICINA
 CMP.022316

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS JUNIO - 2024

N°	TRABAJADOR	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	T. HRS.	GUAR.		TURNOS			
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		GD	GN	M	T	N	MT

:::Sin Categoria de Guardia:::

SERVICIO DE MEDICINA ESPECIALIZADA

1	MENEDEZ PINTO ANA CLAUDIA			MT			MT																										36	0	0	0	0	0	3
2	RAMOS MANCHEGO GARY JUAN		MT																														24	0	0	0	0	0	2
3	SUCASACA CUSI JOSUE MARCIAL																									MT							12	0	0	0	0	0	1
4	LUQUE QUISPE CARLOS ALBERTO													MT															MT				24	0	0	0	0	0	2

MEDICO CIRUJANO

SERVICIO DE MEDICINA ESPECIALIZADA

5	VERA YANQUI MARA BERLINDA					MM	MTM						MM	MM																		48	0	0	4	0	0	2	
6	LAZARTE UGARTE FRANK EDUARDO					MTM							MTM																				48	0	0	0	0	0	4
7	MARTINEZ PLATA ABELARDO ENRIQU																																0	0	0	0	0	0	0

LEYENDA DE TURNOS

CAMPO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
MM	TURNO MM - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA - MEDICO CIRUJANO
MT	TURNO MT - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE
MTM	TURNO MTM - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE - - MEDICO CIRUJANO

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.C. MARA BERLINDA VERA YANQUI
 JEFE DEL DPTO. DE MEDICINA
 CMP.022316

